

RADICACIÓN No. 2019-000498-00 / PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de julio de 2020.



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el memorial que antecede, téngase en cuenta la sustitución de poder que hace el Dr. EIDER FORERO CORDERO apoderada de la parte demandada a favor de la Dra. GLORIA ISABEL ROLON GARZON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 27.786.272 y portadora de la tarjeta profesional No. 28.422 del C. S de la J, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

De otro lado, póngase en conocimiento de las partes el oficio No. NO: UBBUC-DSSANT-01802-C-2020 de fecha 10 de marzo de 2020 emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA BUCARAMANGA.

Así mismo, el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que *“se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”*.



En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, se requiere a los apoderados de la parte demandante para que indiquen al Despacho las direcciones de correo electrónico de los demandantes.

De igual manera se requiere a los apoderados de los dos extremos, para que aporten las direcciones de los correos electrónicos de los testigos cuyos testimonios fueron decretados en auto del 28 de enero de 2020, con la advertencia que deberán ser cuentas individuales para efectos del registro.

Una vez se cumpla lo anterior regresará el proceso al Despacho para fijar la nueva fecha para audiencia, la cual se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NBS.

NOTIFICACION POR ESTADO
FISICO/ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO FISICO /ELECTRONICO N° **048** FIJADO HOY a las 8:00 A.M. Bucaramanga, **08 DE JULIO DE 2020.**


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria



privación patria potestad



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA BUCARAMANGA**

DIRECCIÓN: CALLE 45 # 1-51 . BUCARAMANGA, SANTANDER
TELÉFONO: 6978503 Ext 2710

Oficio No.: UBBUC-DSSANT-03066-2020

CIUDAD Y FECHA: BUCARAMANGA. 10 de marzo de 2020
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBBUC-DSSANT-01802-C-2020
OFICIO PETITORIO: No. 178 - 2020-02-03. Ref: Proceso 2019-00498-00 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: JUZGADO
JUZGADO
JUZGADO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 216
BUCARAMANGA, SANTANDER
ASUNTO: Oficio general
PERSONA ASOCIADA: DELIA ZORAYA VEGA PADILLA
JUAN MATEO TIRADO VEGA

Ady.-
01 JUL 2020

Referencia: Oficio# 178 / 2019-00498-00, de fecha febrero 03 de 2020, su radicado# 68001-31-10-004-2019-00498-00, radicado de correspondencia # 00744-20 de fecha 11 de febrero de 2020 (con ciento noventa y tres (193) folios anexos). Caso: **DELIA ZORAYA VEGA PADILLA y JUAN MATEO TIRADO VEGA.**

Cordial saludo,

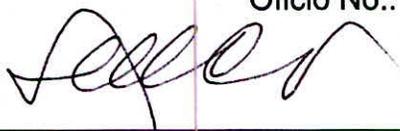
En relación su solicitud (".....se decretó como prueba la valoración para determinar el síndrome de alienación parental y el juego de roles paterno filial con la señora DELIA ZORAYA VEGA PADILLA y el menor JUAN MATEO TIRADO VEGA. Así mismo, se deberá realizar prueba psicológica al menor con el propósito de establecer si existe algún grado de perturbación emocional producto de lo posible agresión de la cual haya sido víctima. Se advierte que la última valoración deberá realizarse por separado sin la presencia de acompañante. Una vez realizada la experticia el especialista asignado por la entidad deberá remitir a éste despacho el dictamen indicando las pautas y/o tratamiento a seguir, según sea el caso.....") me permito informarle que esta se interpreta como una solicitud para realizar un "I.P. Evaluación psiquiátrica o psicológica forense en casos de Custodia y Cuidado personal", respetuosamente se informa que la petición no procede por cuando no se anexan elementos documentales necesarios para alcanzar el objetivo que se pretende con la pericia, el cual conlleva realizar la valoración del núcleo familiar, la calidad de los vínculos afectivos, los rasgos de personalidad, el desarrollo moral, el funcionamiento global, y dar especial énfasis determinar presencia o ausencia de enfermedad mental del padre y de la madre.

Cabe anotar que "determinar el síndrome de alienación parental" no es un objetivo forense, que esté contemplado en la guía pericial arriba anotada y de otra parte, evaluar perturbación emocional producto de la posible agresión a uno de los miembros del sistema familiar de igual manera no aplica, porque ésta evaluación se da sólo en Víctimas de Lesiones Personales y otros delitos, excluyendo éste.

Por lo antes expuesto se hace **devolución de las piezas allegadas en ciento noventa y tres (193) folios.**

Atentamente,

ILIANA MARIA CASTRO NAVAS



ILIANA MARIA CASTRO NAVAS

PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Proyectado por: ILIANA MARIA CASTRO NAVAS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Revisado por: ILIANA MARIA CASTRO NAVAS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

